

Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Walter Félix de la Cruz Quicaño y Herbert Isaac Gutiérrez Pozo, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, DISPONE que la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho cumpla y ejecuten el pago de los incentivos laborales a favor de los demandantes Walter Félix de la Cruz Quicaño y Herbert Isaac Gutiérrez Pozo, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GR/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GR/PRES, pago que deberá hacerse vía integración a partir del 06 de diciembre de 2006.



Que, a través de la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 09, de fecha 06 de agosto de 2015, a fojas de 240 y 249 el Colegiado de la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número cuatro, de fecha diez de setiembre del dos mil catorce que DECLARA fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesto por Walter Félix De la Cruz Quicaño y Herbert Isaac Gutiérrez Pozo contra el Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia dispone que el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho o quien haga sus veces cumplan y ejecuten el pago de los incentivos laborales a favor de los demandantes Walter Félix De la Cruz Quicaño y Herbert Isaac Gutiérrez Pozo, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GR/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GR/PRES, pago que deberá hacerse vía integración desde la entrada de vigencia de la resolución a partir del 06 de diciembre de 2006.



Que, a través de la Resolución N° 11, de fecha 29 de octubre del 2015, el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por recibido el oficio que antecede, y estando la Sentencia de Vista de fecha seis de agosto del dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO;** avocándose al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición Superior.



Que mediante Oficio N° 1488-2015-GR-GG/ORADM-ORH, el Director de Recursos Humanos solicita al Procurador Público Regional el estado situacional del expediente N° 556-2014-0-0501-JR-CI-02, información remitida mediante Oficio N° 726-2015-GR/PPRA-P de fecha 25 de noviembre 2015, comunicando que el mencionado expediente cuenta con sentencia de vista en calidad de consentida conforme a las copias fotostática de sentencia vista y de primera instancia, concluido el proceso judicial.



Que, con el Oficio N° 703-2019-GR-GG/ORADM-ORH, de fecha 22 de mayo del 2019 a fojas 158 el Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habilitación Presupuestal para cumplimiento a la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada relacionado a pago de incentivos laborales de ejercicios anteriores a favor de los demandantes Walter Félix De la Cruz Quicaño y Herbert Isaac Gutiérrez Pozo.

Que, mediante Oficio N° 1289-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 12 de agosto 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina de Administración el informe Técnico N° 09-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-JMM, mediante el cual se recomienda emisión de acto resolutivo de reconocimiento y otorgamiento de las obligaciones pendientes de pago vía crédito devengado reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, por el monto total de S/. 39,781.67, a fojas 154, de cuya liquidación practicada por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos ANEXO: 01 y 02 a fojas 101, 102, 130 y 131 del expediente que, corre en autos se tiene establecido que la deuda asciende al importe acumulado de treinta y nueve mil setecientos ochenta y uno con 67/100 Soles (S/. 39,781.67), la cual deviene reconocer y otorgar dicho pago mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, dejadas de percibir entre el periodo comprendido del 01 de enero 2007 a enero 2017 y Diciembre 2006 a Diciembre 2018, respectivamente;



Que a fojas del 96 al 102 del expediente que corre en autos se tiene que el Ex Servidor que en vida fue Herbert Isaac Gutiérrez Pozo ha contraído matrimonio civil con doña Sharon Morales Huamani en la Municipalidad provincial de Huamanga, Ayacucho el día 15 de enero del dos mil a horas siete pasado meridiano, igualmente el citado ex servidor falleció el día 19 de enero del año dos mil diecisiete en la ciudad de Huanta, Ayacucho, conforme se corrobora en las partidas de matrimonio y defunción respectivamente, por otro lado se tiene la declaración jurada notarial de la conyugue doña Sharon Morales Huamani de fecha 26 de octubre del 2018, en donde declara que mi finado esposo no ha percibido en forma completa los incentivos laborales otorgados a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), en su condición de trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, falleciendo en enero del 2017, siendo la diferencia por reintegrar a partir del 2007 a enero 2017, tal como lo ordena la Sentencia Vista de fecha 06 de agosto 2015, por lo que en su condición de esposa supérstite pide el reintegro a partir del mes de Diciembre 2006 hasta el mes de su fallecimiento (Enero 2017).



Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para atención de pagos en cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y su Reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por Sentencia Judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididas en cinco (05) grupos: Grupo 1: materia laboral, Grupo 2: materia previsional, Grupo 3: víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, Grupo 4: otras deudas de carácter social; y, Grupo 5: deudas no comprendidas en los anterior grupos, para tal propósito deberá realizarse el listado por grupos, cuyo orden estará determinado por fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua, tomando en cuenta la fecha de notificación del pago y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación al Estado. En caso de empate entre dos o más obligaciones se deberá priorizar a los acreedores o beneficiarios de mayor edad y sí a pesar de ellos dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se deberá priorizar a la de menor monto.



Que, mediante Ley N° 30841 modifica el artículo 2° de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal.

Que, cada Pliego presupuestal contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, sin embargo, el financiamiento para el pago de estas obligaciones se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad aprobado para el año fiscal correspondiente, en caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, y si aún resulta insuficiente el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 73° del Decreto legislativo N° 1440 Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Los incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a los siguientes condiciones : los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otra asignación de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados. En ningún caso, podrán otorgar Incentivos Laborales al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados, a nivel de todos los pliegos. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo se podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que a la entrada en vigencia de la Ley en mención realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36.2 señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, así mismo en su artículo 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería con cargo a la disponibilidad financiera existente. En tal sentido, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro las Acciones administrativas en la ejecución del gasto público se ha establecido que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan



con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053, 29611 y 29981, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191° 194° y 203° de la Constitución Política del Estado sobre Denominación y No Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2007-GR/CR; y, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR Y EJECUTAR el Pago de los Incentivos Laborales a favor de los demandantes Walter Félix De la Cruz Quicaño y Señora Sharon Morales Huamani, esposa supérstite de que en vida fue Herbert Isaac Gutiérrez Pozo conforme a lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GR/PRES, precisada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1383-07-GR/PRES, pago que deberá hacerse vía integración, desde la entrada de vigencia de la Resolución esto es del 06 de diciembre de 2006, conforme a lo expresado en considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago, por concepto de reintegros de Incentivos Laborales mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores por el importe acumulado de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 67/100 SOLES (S/. 39,781.67)**; que comprenden a:

- 1.- Walter De la Cruz Quicaño, por el importe de veinte y un mil setecientos treinta y uno con 67/100 soles (S/.21,731.67), correspondiente al periodo comprendido entre diciembre 2006 a diciembre 2018,
- 2.- Señora Sharon Morales Huamani esposa supérstite de que en vida fue Herbert Isaac Gutiérrez Pozo, por el importe de dieciocho mil cincuenta con 00/100 soles (S/.18,050.00), correspondiente al periodo comprendido entre enero 2007 a enero 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, al Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que prevea, la disponibilidad presupuestal correspondiente, para el cumplimiento de pago de los Incentivos Laborales establecido en los artículos primero y segundo de la presente Resolución cuya afectación presupuestal corresponde a los Recursos Ordinarios pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su registro y actualización en el aplicativo de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada en ejercicio, a efectos de que cumpla con ejecutar el pago de los Incentivos Laborales, así como al Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga (Exp. 00556-2014-0-0501-JR-CI-02) y demás instancias pertinentes conforme a la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORH/jmm



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

